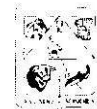




Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 23 Secc. I • Lunes 17 de Septiembre del 2018

OCT 1 PM 3 07

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
Tzintzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. • **SECRETARÍA DE ECONOMÍA •** Código de Conducta para Asesores Inmobiliarios del Estado de Sonora. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO •** Autorización del Desarrollo Inmobiliario Habitacional Unifamiliar y en Régimen Condominal denominado "Montesinos". • **H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME •** Iniciativa de reforma y adiciones al Reglamento Municipal de Protección Civil. • **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO •** Acuerdo de Cabildo número 2 • **H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME •** Acuerdo número 304, mediante el cual se autoriza la donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, del predio de propiedad del municipio de Cajeme, para ser utilizado en la construcción del Centro de Rehabilitación y Educación Especial CREE. • Convenio de autorización del Fraccionamiento "Portofino, Sección Catania". • Convenio de autorización del Fraccionamiento "Nainari Residencial".

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels. (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2018CCII23I-17092018-31COA025E



02325

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EMPALME, POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

HONORABLES REGIDORES QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME

PRESENTE.-

Con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción XXXII, 66 fracción IV, 343, 344, 345, 346 y 347 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Artículo 48, 81 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, someto a consideración de los integrantes de esta Comisión la iniciativa de que reforma y adiciona diversas disposiciones normativas del Reglamento Municipal de Protección Civil de Empalme, que remito a ustedes para su respectivo análisis y estudio para, de ser el caso, se emita el dictamen correspondiente y sea sometido a la consideración del Ayuntamiento para su respectiva discusión y aprobación por mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDA.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; intervenir en la formulación y

aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial y celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

TERCERA.- Que según el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, los Ayuntamientos tienen entre otras facultades y obligaciones, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político y cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Planes y Programas de Gobierno Municipales. En el marco del Sistema Estatal de Planeación, conducir la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, al que estarán sujetas las funciones y actividades del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal e inducir y concertar con las representaciones de los sectores social y privado las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

De igual manera, en materia de reglamentación y organización administrativa, el mismo artículo en referencia señala que los Ayuntamientos pueden aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso, los reglamentos de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Asimismo, en materia de desarrollo y protección al ambiente, establece que son facultades y obligaciones además, la de ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas Federales y Estatales otorgan a los Municipios en materia turística; desarrollo urbano; coordinación fiscal; recursos naturales; protección del medio ambiente; sistemas ecológicos; comercio, abasto y distribución de productos; así como la de promover las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, industria, minería y de otras actividades que propicien la prosperidad de sus habitantes.

En materia de desarrollo y ordenamiento territorial los Ayuntamiento están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; invertir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en lo relacionado a como los diversas actividades de desarrollo convergen con la protección civil.

CUARTA.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 61, fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en el ámbito legislativo y reglamentario, corresponde al Ayuntamiento la función de expedir, de acuerdo con las leyes que establezca el Congreso, los reglamentos de observancia general dentro de su



ámbito territorial.

QUINTA.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 61, fracción III, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en el ámbito administrativo corresponde al Ayuntamiento la función de ejercer las facultades que en materia de desarrollo urbano y ecología les confieran la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes federales y locales, así como ejercer las atribuciones que les confieran las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos; formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal; así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su ámbito territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; entre otras facultades y obligaciones.

SEXTA.- Que de conformidad a lo señalado en los artículos 342 y 343 de la misma ley referida anteriormente, es facultad del Ayuntamiento expedir los reglamentos de observancia general que resulten necesarias para proveer a la exacta observancia de las leyes en materia municipal, debiendo contemplar en la expedición de los mismos el respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política Local, así como las leyes federales o estatales, la estricta observancia de las garantías individuales; delimitar la ley municipal que regulan; los sujetos obligados; el objeto sobre el que recae la reglamentación; derechos y obligaciones que regula; entre otros.

SÉPTIMA.- De conformidad a lo estipulado en el artículo 345 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, corresponde al Presidente Municipal, al Síndico, a los Regidores y a los ciudadanos que residan en el Municipio, el derecho de iniciar, ante el Ayuntamiento, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, las circulares y las demás disposiciones de observancia general a que se refiere éste capítulo.

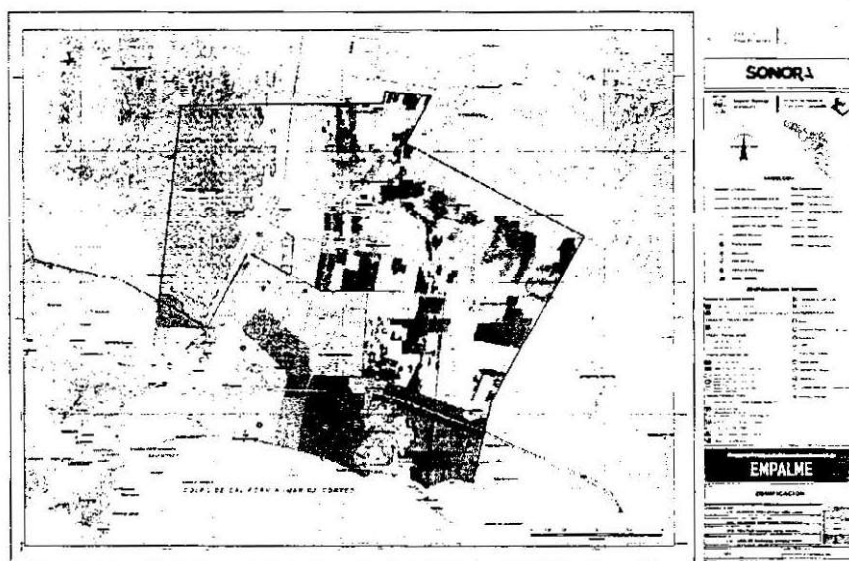
OCTAVA.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 346, 347 y 348 de la misma ley en comento, para la aprobación, reforma, derogación o abrogación de los ordenamientos jurídicos de observancia general, se requiere el acuerdo por mayoría calificada, estableciendo que el procedimiento para su respectiva aprobación se llevará a cabo conforme lo establezca el reglamento interior del Ayuntamiento y, en todo caso, en la reforma, derogación o abrogación de dichos ordenamientos jurídicos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación; estableciendo además que deberán ser promulgadas y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado por el Presidente Municipal, previo el refrendo que realice el Secretario del Ayuntamiento.

NOVENA.- Que con fecha de 21 de Julio de 2011 en el Boletín Oficial del

Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CLXXXVIII número 6 Sección II, fue debidamente publicado el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Empalme, Sonora, mismo que a la fecha se encuentra en vigor.

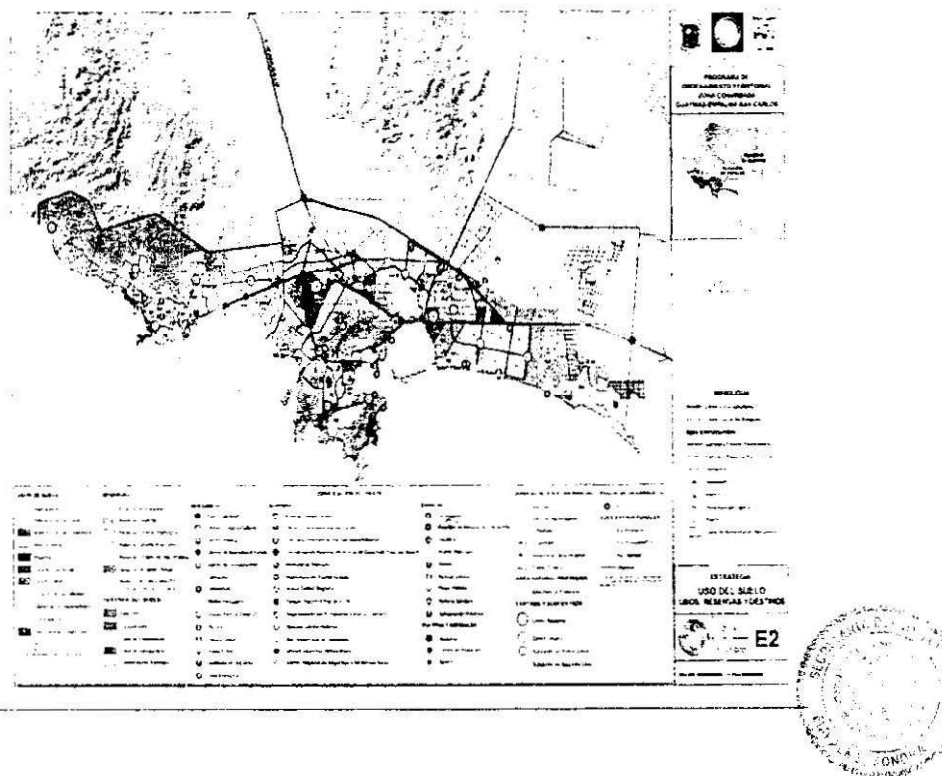
DECIMA.- Que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial de Empalme que esta vigente a la fecha se publicó el 16 de marzo de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora (Tomo CXCIX, Numero 22, Sección I). En el mismo se han designado las zonas para los diversos usos de suelo dentro del Municipio.}

Que la zonificación del uso de suelo quedó establecida de la siguiente forma:



DECIMO PRIMERA.- Así mismo el Programa de Usos de Suelo de la Zona Conurbada Guaymas-Empalme-San Carlos, mismo que se encuentra vigente a la fecha se publicó el 9 de Febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora (Tomo CXCV Numero 12 Sección II). Dicho programa enlista proyectos Estratégicos para el municipio de Empalme.

Que la zonificación del uso de suelo quedó establecida de la siguiente forma:



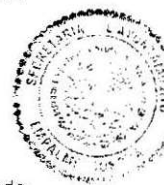
En consecuencia, se presenta la iniciativa para que se elabore un Dictamen con proposición de punto de acuerdo, para que se reforme y adicionen diversas disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Empalme Sonora, en los siguientes términos:

ADICIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DE EMPALME

ARTICULO 62.- Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de sustancias líquidas inflamables, cualesquiera que sean sus características y condiciones cuando estas excedan de cuatro litros. Se permitirá su almacenaje en grandes volúmenes sólo en infraestructura adecuada según la normatividad que rige la materia y que se instale dentro de las zonas denominadas en el Programa

Municipal de Ordenamiento Territorial como zonas para el "Almacenamiento de Hidrocarburos".

ARTÍCULO 201.- Los líquidos inflamables se deberán trasvasar únicamente en lugares ventilados y después de asegurar que todos los recipientes se encuentren debidamente conectados a tierra para prevenir descargas de electricidad estática. En el caso de nuevas Terminales de Almacenamiento de Hidrocarburos para el manejo de cualquier tipo de gasolinas, diesel, turbosina o gas LP, cuando estas excedan un volumen de 500,000 litros sólo se permitirá su construcción en las zonas autorizadas y cuyo uso de suelo ha sido designado para "Almacenamiento de Hidrocarburos" en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial de Empalme. Asimismo estas áreas sólo podrán ubicarse a una distancia de 5,000 metros de cualquier área habitacional.



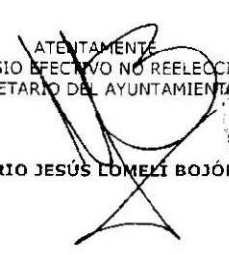
TRANSITORIOS

UNICO.- Los predios que ya cuenten con el uso de suelo denominado "Almacenamiento de Hidrocarburos" dentro del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial permanecerán con dicho carácter.

EL C. MARIO JESÚS LOMELÍ BOJÓRQUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME, SONORA; MÉXICO: EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 89 FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: **HACE CONSTAR Y CERTIFICA:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL Y COSTA DE SEIS FOJAS.

LO QUE HAGO CONSTAR Y CERTIFICO CON LAS FACULTADES ANTES ENUNCIADAS, EN LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, MÉXICO; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



L.A.P. MARIO JESÚS LOMELÍ BOJÓRQUEZ